

CARTA DE INTENCION EN MATERIA DE DIFUSION Y ESTRATEGIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA LEGALIDAD DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, A TRAVES DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE PRÁCTICAS QUE FOMENTEN LA INTEGRIDAD ELECTORAL EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO EL "INE", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, DR LORENZO CORDOVA VIANELLO, Y POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA; Y POR LA OTRA EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO EL "CPC", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, MTRA. ROSA MARÍA CRUZ LESBROS; INSTITUCIONES A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I. El artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

II. El artículo 134, primer párrafo de la CPEUM establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, los párrafos sexto y séptimo establecen, respectivamente, que los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de la propia CPEUM, así como que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

III. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), en su artículo 6, primer párrafo, establece que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde, entre otros, al "INE".

Asimismo, en el artículo 7, párrafo 2, establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

IV. La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), en su artículo 1, establece como objetivos de dicho ordenamiento, establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, que permita que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "INE":

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la CPEUM y 29 de la LGIFE, el "INE" es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la propia ley.

I.2. Que en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d) y g), de la LGIFE, "INE" tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, inciso b) de la LGIFE, el Consejero Presidente del Consejo General del "INE", el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, tiene la facultad de establecer los vínculos del instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de lograr el apoyo y

colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines.

I.4. Que de conformidad con lo establecido en el precepto 51, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente al "INE" y, por lo tanto, está facultado para celebrar la presente Carta de intención.

I.5. Que para el logro de lo señalado, con base en los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, y 60 de la Ley en la materia, las direcciones ejecutivas y las unidades técnicas del "INE" tienen la atribución de elaborar y proponer los programas de trabajo relacionados con sus respectivas atribuciones conferidas.

I.6. Que señala como su domicilio legal, para los efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en Viaducto Tlalpan, numero 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, Ciudad de México.

II. DECLARA EL "CPC":

II.1. Que, el "CPC" es integrante del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) de conformidad con el artículo 113 de la CPEUM, cuyo objetivo consiste en coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del SNA, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional Anticorrupción.

II.2. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracciones VIII y XVII de la LGSNA, el Comité de Participación Ciudadana cuenta con atribuciones para proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para dar seguimiento al funcionamiento del SNA.

II.3. Que la Mtra. Rosa María Cruz Lesbros, integrante del "CPC" como consta en el proveído de 8 de abril de 2019, fue designada Presidenta de dicho comité conforme al diverso Acuerdo tomado por sus integrantes en la sesión celebrada el 12 de agosto de 2020; por lo que, en representación de dicho órgano ciudadano, manifiesta la voluntad del "CPC" para contribuir al cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente instrumento.



III. DECLARAN “LAS PARTES”

III.1. Que reconocen la personalidad con la que se ostentan y suscriben la presente Carta Intención y ratifican su libre voluntad de celebrar el presente instrumento y que en su celebración no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez jurídica.

III.2. Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO GENERAL

Establecer entres las instituciones participantes vínculos de intercambio de experiencias e información relacionada con el uso debido de recursos públicos por parte de funcionarios en el ámbito político-electoral y generar documentos de diagnóstico en la materia para su difusión, a fin de alentar la integridad electoral y garantizar el cumplimiento del artículo 134 de la CPEUM.

SEGUNDA. - Objetivos particulares

Las partes se comprometen a lo siguiente:

- I. Por el “**INE**”:
 - a. Aportar información relevante sobre las acciones institucionales desarrolladas para garantizar el uso debido de recursos públicos por parte de funcionarios, en estricta aplicación del artículo 134 de la CPEUM.
 - b. Proporcionar al CPC, a través del personal designado, información significativa de sus conclusiones en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, así como de los procedimientos sancionadores cuya materia se encuentre relacionada con presuntas violaciones al uso debido de recursos públicos.

- II. Por el “**CPC**”:

- a. Contribuir en el diseño de materiales de divulgación en materia de integridad electoral, particularmente relacionada con el correcto uso de los recursos públicos.
- b. Realizar recomendaciones a las instituciones integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para fortalecer el cumplimiento al artículo 134 de la CPEUM, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- c. Coadyuvar a tareas de vigilancia que lleva a cabo el "INE" para garantizar el apego a la normatividad en el uso de recursos públicos durante los procesos electorales.

TERCERA. - PERSONAL DE ENLACE

Para la ejecución de las actividades de la presente Carta de Intención, "**LAS PARTES**", designarán como responsables:

- a) Por parte del "**INE**", al Secretario Ejecutivo quien coordinará los trabajos, así como los respectivos titulares de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- b) Por parte del "**CPC**" a quien presida el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

CUARTA. - La presente "**CARTA DE INTENCIÓN**" se suscribe de buena fe por lo cual, si no fuera posible el cumplimiento de su objeto, concluirá el término de su vigencia sin responsabilidad alguna para "**LAS PARTES**".

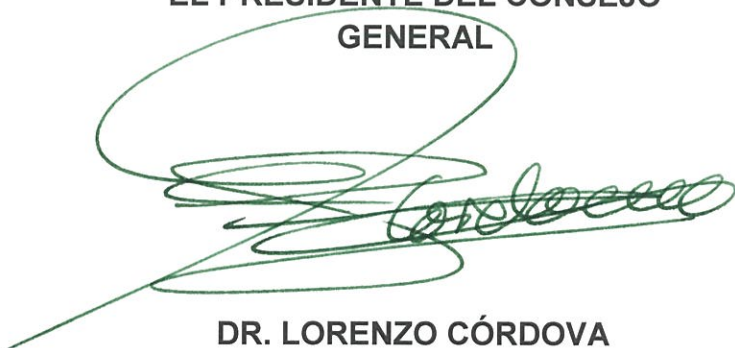
QUINTA. - "**LAS PARTES**" convienen que el intercambio de información previsto en la presente Carta de Intención se sujetará a las disposiciones aplicables en materia de reserva o confidencialidad, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, además de sus respectivas disposiciones internas en la materia.

SEXTA. - La vigencia del presente documento será a partir de la fecha de su firma y hasta que alguna de las partes manifieste lo contrario.

Enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de septiembre de 2020.

POR EL “INE”

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

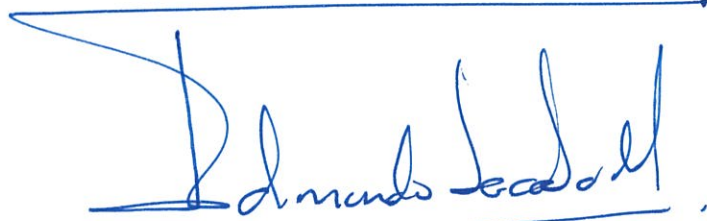
POR EL “CPC”

**LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
SNA**



**MTRA. ROSA MARÍA CRUZ
LESBROS**

EL SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA CARTA DE INTENCIÓN EN MATERIA DE DIFUSIÓN Y ESTRATEGIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA LEGALIDAD DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, A TRAVÉS DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE PRÁCTICAS QUE FOMENTEN LA INTEGRIDAD ELECTORAL EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, QUE CONSTA DE SEIS FOJAS ÚTILES.